



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

NOTA N° 52 "D.L.-S.G."

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a consideración de la Honorable Legislatura, el proyecto de Ley que se adjunta, cuyos antecedentes obran en el expediente n° 170.658-R-93 de los registros de la Dirección General de Rentas que también se acompaña.

Dado que el Decreto Nacional n° 937/93 de necesidad y urgencia que otorga un reintegro del 15% del precio de venta de los bienes de capital nuevos y nacionales destinados a inversiones económicas en el país, condiciona su existencia a la eliminación de Ingresos Brutos y Sellos en las Provincias.

La presente norma pretende favorecer la producción de bienes de capital, y que constituyen un insumo indispensable para las etapas posteriores de producción dentro del marco del Artículo 91 de nuestra Constitución.

Atento la importancia que tiene el presente proyecto para nuestro gobierno, el mismo se eleva con acuerdo previo general de Ministros en los términos del inciso 2) del Artículo 143 de la Constitución Provincial.

Sin otro particular lo saludo con mi más atenta y distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de Octubre de 1993 con la presencia del señor Gobernador de la Provincia Dr. Horacio MASSACCESI, se reúnen en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS los señores Ministros de Gobierno Dr. Fernando G. CHIRONI, de Hacienda , Obras y Servicios Públicos Cdor. Daniel O. PASTOR, de Economía Cdor. Roberto RAPPAZZO CESIO, de Asuntos Sociales, Dr. Ricardo SARANDRIA, y Jorge I FLORES a cargo de la Secretaría General de la Gobernación.

El Señor Gobernador pone a consideración de los presentes el proyecto de ley de eximición de Ingresos Brutos a empresas productoras de Bienes de Capital.

Atento a la importancia del referido proyecto se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto por el Artículo 143 Inciso 2 de la Constitución Provincial por lo cual se remite copia de la presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese del pago del impuesto sobre los ingresos brutos y de sellos a las operaciones que realicen las empresas que produzcan bienes de capital nuevos y de producción nacional, en plantas fabriles ubicadas en la Provincia de Río Negro, destinados a ser vendidos a otras empresas que los afecten como bienes de capital.

Artículo 2°.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos será el responsable de confeccionar un listado de los bienes de capital comprendidos en la presente ley y de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, con carácter previo al otorgamiento de las franquicias citadas.

Artículo 3°.- Las exenciones establecidas en el artículo primero de la presente ley, entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación y regirán para las ventas que realicen los sujetos beneficiarios, hasta el 31 de diciembre de 1994.

Artículo 4°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a reglamentar esta ley.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.